

## PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos y cualquiera otra clase de anuncios particulares ..... 4,00 ptas. línea.

EL PAGO POR ADELANTADO Y EN SANTANDER



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.. 140,00 ptas. año.  
Particulares y colectividades ... 160,00 " "  
Número suelto, dentro del año... 1,50 " "  
" " de años anteriores 3,00 " "

SE SUSCRIBE EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA DIPUTACIÓN  
*La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al Excmo. Sr. Gobernador civil.*

# BOLETÍN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### SUMARIO

	Págs.		Págs.
<b>Administración Provincial</b>		<b>Administración Central</b>	
<b>Excma. Diputación provincial de Santander</b>		<b>Ministerio de la Gobernación</b>	
Anunciando varios suplementos de créditos a los capítulos del presupuesto en ejercicio que se mencionan.....	554	Instrucción primera respecto a la aplicación del Reglamento de Funcionarios de Administración Local .....	556
<b>"Boletín Oficial del Estado"</b>		<b>anuncios Oficiales</b>	
<b>Ministerio de la Gobernación</b>		Distrito Minero de Santander.....	
Decreto de 17 de mayo de 1952 por el que se declara obligatorio el registro y matrícula de los perros y la vacunación de los mismos por cuenta de sus dueños.....	555	<b>Anuncios de Subastas</b>	
Orden de 23 de junio de 1952, por la que se dispone que todos los campamentos para muchachos, montados por cualquier entidad pública o privada, tendrán que someterse a las condiciones que se citan.....	555	Magistratura de Trabajo de Santander.....	
		Juzgado de primera instancia e instrucción número dos de Santander.....	
		Junta vecinal de Anero.....	
		<b>Administración Municipal</b>	
		Ayuntamientos de: Anievas y Val de San Vicente .....	
			559

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL****EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER**

La Excma. Corporación, en sesión celebrada el día 3 del actual, acordó varios suplementos de créditos a los capítulos del presupuesto en ejercicio que se

detallan, cuyo importe se cubrirá en la forma que se determina a continuación, quedando expuesto al público el expediente en las oficinas de la Intervención de Fondos de esta Excma. Diputación Provincial, durante el plazo de quince días, para general conocimiento y para que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes, con arreglo a la legislación en vigor.

PARTIDA	CREDITOS QUE SE SUPLEMENTAN	TOTAL POR CONCEPTOS	TOTAL POR ARTICULOS
<b>CAPITULO 1.º—OBLIGACIONES GENERALES</b>			
<b>Artículo primero</b>			
2	Para gastos de servicio de bagajes .....	2.000,00	
5	Subvención al Aeropuerto de Santander.....	237.000,00	239.000,00
<b>Artículo tercero</b>			
10	Para deudas de ejercicios cerrados .....	74.372,11	74.372,11
<b>CAPITULO 6.º—PERSONAL Y MATERIAL</b>			
<b>Artículo segundo</b>			
71	Menaje para las escuelas del Grupo Escolar.....	4.000,00	4.000,00
<b>CAPITULO 8.º—BENEFICENCIA</b>			
<b>Artículo primero</b>			
93	Subvención a las Siervas de María.....	400,00	400,00
<b>Artículo segundo</b>			
110	Para alumbrado de la Casa de Maternidad.....	25.000,00	25.000,00
<b>Artículo cuarto</b>			
119	Para alumbrado del Hogar Provincial.....	15.000,00	15.000,00
<b>CAPITULO 18.—IMPREVISTOS</b>			
<b>Artículo único</b>			
198	Para gastos imprevistos.....	100.000,00	100.000,00
		<b>SUMA.....</b>	<b>457.772,11</b>

El importe de estos suplementos de créditos será cubierto con el superávit de 457.772,11 pesetas, resultante a la liquidación del ejercicio de 1951.

Santander, 4 de julio de 1952.—El presidente, José Pérez Bustamante.

**"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"****MINISTERIO DE LA GOBERNACION****DECRETO**

En la lucha sanitaria contra la rabia y en defensa de la salud pública, susceptible de ser afectada por tal epizootia, sin perjuicio de aplicar el Reglamento de Zoonosis Transmisibles al Hombre, es indispensable, para que tenga aquélla la debida eficacia, adoptar medidas preventivas de carácter general y positivo, a las que han de cooperar rigurosamente los Organismos y Autoridades locales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO**

**Artículo primero.**—Con independencia de lo establecido en el capítulo treinta y dos del Reglamento de Epizootias, a partir de la publicación del presente Decreto, será obligatorio en todos los Municipios el registro y matrícula de los perros radicantes en el término y la vacunación obligatoria de los mismos por cuenta de sus dueños.

**Artículo segundo.**—Los Ayuntamientos procederán desde luego a formalizar el registro y matrícula a que se refiere el artículo anterior, recabando al efecto los datos necesarios de todo propietario de perros, al cual, una vez realizada dicha matrícula, se expedirá un resguardo de ella, que conservará a disposición de los Agentes de la Autoridad.

**Artículo tercero.**—Asimismo, organizarán los Ayuntamientos, con la mayor diligencia, el indispensable servicio que requiera la recogida y captura de perros vagabundos o indocumentados, o, en general, de dueño desconocido, y el secuestro y observación de los sospechosos de contaminación pública, habilitando para ello los depósitos suficientes, en consecuencia con el censo canino y la importancia de la población.

**Artículo cuarto.**—El período de vacunación antirrábica obligatorio finalizará cada año el quince de junio; a partir de esta fecha, todos los perros no tratados se considerarán como vagabundos a los efectos de su captura y sacrificio. Los perros que entonces tengan menos de seis meses de edad, serán vacunados al cumplirlos, en cualquier época del año.

**Artículo quinto.**—La vacunación obligatoria de todos los perros registrados en cada Municipio se efectuará mediante dos inyecciones, practicadas con intervalos de una semana, en los términos municipales donde está declarada la epizootia de rabia y los limítrofes, y con una sola inyección en los restantes de cada provincia.

Se facilitará a los interesados un justificante de cada vacunación o se hará constar ésta en el resguardo de la matrícula canina.

**Artículo sexto.**—No podrán circular perros de un término municipal a otro sin estar previamente vacunados.

**Artículo séptimo.**—En todas las provincias donde se hayan presentado focos de rabia, se constituirá una Comisión de Lucha Antirrábica, presidida por el Gobernador civil e integrada por el Jefe Provincial

de Sanidad, el Jefe de los Servicios Provinciales de Ganadería, el Jefe de Administración Local, y como Secretario, el Inspector Provincial de Sanidad Veterinaria. Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

a) Ejecutar las medidas de lucha contra la rabia, derivadas de las disposiciones vigentes y de los acuerdos que, en cada caso, sean adoptados por los Consejos Provinciales de Sanidad.

b) Velar por el cumplimiento de dichas medidas, por parte de las Autoridades gubernativas, municipales y sanitarias.

c) Regular los suministros de vacunas antirrábicas, con poder inmunógeno suficiente para asegurar la eficacia de la vacunación obligatoria de los perros domésticos.

d) Comprobar que los Municipios tienen establecido el registro de perros, con su arbitrio correspondiente.

e) Reducir, si es necesario, a veinticuatro horas, cuando se haya presentado algún caso de rabia, el plazo de custodia de los perros no sospechosos, para que puedan ser reclamados por sus dueños, procediéndose, si no lo hicieren, al tenor del artículo doscientos veintidós del citado Reglamento.

**Artículo octavo.**—En la lucha contra la rabia coadyuvarán las campañas contra los carnívoros salvajes. La cabeza de los animales capturados de estas especies, una vez desollados, se remitirá a los Institutos Provinciales de Sanidad, para la investigación de de lesiones rábicas.

**Artículo noveno.**—Para contribuir a los gastos que los servicios e intervención que ahora se establecen originen a los Ayuntamientos, exigirán éstos el correspondiente arbitrio que autoriza el artículo cuatrocientos setenta y tres de la vigente Ley de Régimen Local como uno de los medios de imposición municipal.

**Artículo décimo.**—Se autoriza al Ministro de la Gobernación para dictar las normas que puedan requerir la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente, dado en Madrid a diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Blas Pérez González.

(Publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del día 26 de junio de 1952). 926

**ORDEN**

Ilustrísimo señor: Siendo frecuente que entidades públicas o privadas organicen campamentos para muchachos, en los que no se cumplen las precauciones higiénicas más elementales, exponiendo con ello a graves daños a los acampados, dado que la Ley de Fundaciones del Frente de Juventudes, promulgada el 6 de diciembre de 1940, establece en su artículo 8.º, apartado c), que es función del Frente de Juventudes la organización de cuantas colonias de veraneo o instituciones afines sean subvencionadas por Corporaciones públicas, no encontrándose incluídas en este grupo las organizadas con intervención de esa Dirección General de Sanidad, y la inspección de las que organicen las entidades privadas, a partir de la publicación de la presente disposición todos los campamentos montados por cualquier en-

tividad pública o privada se someterán a las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Antes de proceder al montaje será preciso contar con la aprobación de la Asesoría Nacional de Sanidad del Frente de Juventudes, para lo cual se remitirán a ésta los documentos siguientes:

a) Descripción detallada del lugar de emplazamiento del campamento, en la que se especifiquen las condiciones climáticas y físicas del mismo, los servicios, letrinas, comedores, etc.

b) Certificado del Jefe de Sanidad que garantice las perfectas condiciones higiénicas del lugar elegido, testificando que no existe en la localidad ningún brote epidémico o endémico que pueda constituir peligro para los acampados.

c) Certificado del Instituto provincial de Sanidad sobre las características químicas y bacteriológicas de las aguas de consumo.

d) Certificado del Inspector Veterinario de la buena calidad de los alimentos que han de consumirse, y asimismo de que no existe en el lugar ninguna epizootia transmisible al hombre.

2.<sup>a</sup> Todos los muchachos que hayan de asistir a los campamentos citados serán reconocidos en la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, donde se les confeccionará la ficha médica reglamentaria, inexcusablemente acompañada de examen radioscópico, que se considerará requisito imprescindible para asistir como acampado.

3.<sup>a</sup> Será imprescindible que todo acampado haya sido vacunado con linfa antivariólica, con un plazo menor de cuatro años, y con vacuna antitifoparatífica con menos de seis meses de anterioridad.

4.<sup>a</sup> Todo campamento deberá estar asistido por un médico, que vivirá interno en el mismo, contando también con una tienda botiquín dotada del material necesario.

5.<sup>a</sup> En todo campamento se llevará el libro de reconocimiento reglamentario, que será facilitado por la Asesoría de Sanidad del Frente de Juventudes, y que será remitido a ésta debidamente cumplimentado a la terminación de los turnos.

6.<sup>a</sup> Serán eliminados, y no podrán concurrir a ningún campamento, los muchachos incluidos en el siguiente cuadro:

a) Los que padezcan enfermedades infectocontagiosas o parasitarias, sea cualquiera su agente productor, y especialmente las lesiones tuberculosas de todo género.

b) Procesos supurados de cualquier tipo.

c) Lesiones que disminuyen la capacidad de vida en común, por ejemplo: lesiones cardíacas, parálisis o paresias, privación o deformación grave de algún miembro, etc.

d) Los que sufran ataques de cualquier etiología u otro estado convulsivo.

e) Los que sufran alteraciones psicopáticas o perversiones sexuales.

f) Los que tengan trastornos graves de los sentidos de la vista o del oído.

g) Caries dentarias de tercer grado, periodontitis, etc.

h) Los que sufren enfermedades crónicas o agudas de la piel que requieran tratamiento, vigilancia o régimen.

i) Los enfermos renales.

j) Los que padezcan enfermedades de la nutri-

ción u otras cualesquiera que requieran régimen de alimentación especial.

k) Los afectos de halitosis, ocena u otra enfermedad de este tipo.

l) Cuarquier otro padecimiento que a juicio del médico deba ser eliminado.

7.<sup>a</sup> Los Asesores de Sanidad del Frente de Juventudes, o los facultativos que ellos designen, efectuarán visitas de inspección a los campamentos enclavados en la zona de su jurisdicción, estando facultados para proceder a su clausura si éstos no se ajustaran a las normas sanitarias establecidas.

8.<sup>a</sup> Las colonias organizadas por el Estado, la Provincia o el Municipio, establecerán una serie de contactos con las del Frente de Juventudes, para tener orientaciones similares en todos los aspectos.

Lo que comunico a V. I. a los oportunos efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1952.—Pérez González.  
Ilustrísimo señor Director general de Sanidad.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 1 de julio de 1952)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Administración Local

Las profundas reformas que introduce el Reglamento de 30 de mayo del corriente año, publicado en el "Boletín Oficial del Estado" del próximo pasado día 28, aconsejan facilitar la recta interpretación del mismo, con objeto de evitar desviaciones o errores que pudieran redundar en perjuicio del funcionario o en gravamen indebido a las Haciendas locales.

A fin de conseguir esa recta y ponderada aplicación que debe constituir ideal inmediato,

Esta Dirección general ha resuelto publicar algunas Instrucciones que marquen con la posible exactitud los cauces a seguir en esta materia por las Corporaciones interesadas.

Esta primera Instrucción, que irá seguida de cuantas se considere preciso, abarca algunos aspectos fundamentales en orden al ámbito de aplicación del Reglamento y a los modos de adscripción del personal.

#### A) Ambito de aplicación del Reglamento

1. El nuevo Reglamento afecta estrictamente a la órbita del funcionario de Administración Local.

2. No son funcionarios de Administración Local y, por tanto, no les es aplicable el Reglamento, aunque en su mayoría perciban remuneración con cargo a los presupuestos de las Corporaciones, los sanitarios dependientes de la esfera de los Cuerpos generales de Asistencia Pública Domiciliaria, Casas de Socorro, Tocólogos, Odontólogos, Practicantes, Matronas, Inspectores Farmacéuticos e Inspectores Veterinarios, cuya verdadera condición—explícitamente reconocida en algunos casos—es la de funcionarios técnicos del Estado al Servicio de la Sanidad Local, y para quienes se halla en período de formación otro Reglamento general.

3. Sí son, en cambio, funcionarios de Administración Local los sanitarios que pertenecen a Cuerpos exclusivos de las propias Corporaciones, por gozar

éstas de régimen especial en cuanto a la coordinación sanitaria: las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos exceptuados.

4. Dentro del grupo de técnicos puede existir en las Corporaciones personal cuya actual situación no esté bien definida, apareciendo en parte como funcionario del Estado y en parte como funcionario de Administración Local. En tales casos, y salvo que se trate de misiones anejas o acumuladas al propio cargo estatal, dichos funcionarios deberán optar inequívocamente, en el término de tres meses, porque se les aplique el régimen del Cuerpo de la Administración Central al que pertenezcan o el régimen de funcionarios de Administración Local; de no hacer uso de su derecho de opción, éste corresponderá a la Corporación de la que dependan, y en ningún caso deberá aplicárseles acumulativamente beneficios de ambos regímenes estatutarios, pues ello significaría tratos de privilegio que, en lo posible, deben suprimirse con firme sentido de la equidad.

### B) Modos de adscripción del personal

5. El título preliminar del Reglamento ha intentado delinear con nitidez los diversos modos de adscripción del personal; diversidad de modos que se traduce en las consiguientes diferencias en la relación jurídica que liga al individuo con la Administración, en la legislación aplicable y en la jurisdicción competente para conocer de las posibles cuestiones litigiosas. Así, el personal se clasifica en la siguiente forma:

a) Funcionarios en propiedad, que son los ligados con la Administración por la relación de empleo público, una de cuyas características fundamentales es la de ser permanente, y que se regirá en absoluto por las prescripciones del Reglamento. A ellos se equiparan por completo los obreros de plantilla, que quedan, asimismo, estrictamente sujetos al puro régimen administrativo.

b) Funcionarios interinos, accidentales y habilitados, cuya relación viene a ser sustitutiva de la de empleo público, bien porque falte ésta, por hallarse vacante el cargo de plantilla (en cuyo caso se efectuará, si es necesario, el nombramiento de un interino), bien porque aun existiendo relación de empleo público ésta se encuentre interrumpida y el titular ausente (en cuyo caso, si es necesario, se nombrará un accidental) o bien porque la Corporación no pueda mantener un cargo de plantilla que teóricamente debería existir (en cuyo caso será habilitado como funcionario un individuo idóneo que desempeñe el cometido). Estas tres clases de funcionarios—interinos, accidentales y habilitados—se regirán por las pertinentes normas del Reglamento (véase el artículo cuarto del mismo, en su párrafo 3), en sus relaciones activas con la Corporación, pero en el aspecto pasivo o de previsión quedarán sujetos a las disposiciones sobre seguros sociales y Montepíos Laborales.

c) Temporeros y eventuales, admitidos momentáneamente para realizar trabajos extraordinarios, imprevistos o transitorios; trabajos para los que no existe ni se necesita cargo de plantilla. Estos temporeros y eventuales, tanto en el aspecto activo como en el pasivo, quedan sometidos a las disposiciones laborales y de previsión social.

d) Personal de servicios municipales o provinciales, sin la condición de funcionario u obrero de plan-

tilla. Este personal se regirá exclusivamente por las Leyes y disposiciones laborales.

e) Contratantes de prestaciones individuales que no impliquen dedicación de su actividad con el doble carácter de primordial y permanente. Estos se hallarán ligados con la Administración por las cláusulas del convenio, con las limitaciones que impone el artículo octavo del Reglamento.

6. Cada Corporación, en su propio interés, elegirá, para cada caso, el modo adecuado de adscripción de personal a su servicio. Sin embargo, cabe enunciar la siguiente orientación general:

Sólo deben admitirse funcionarios en propiedad y obreros de plantilla para aquellos cometidos que reúnan estas tres características: ser privativos de la Entidad local en la más estricta acepción de actividad pública que debe ser realizada directamente (administración interna de la Corporación y servicios que impliquen ejercicio de autoridad); ser permanentes en su duración y tener volumen suficiente para absorber la actividad primordial normal de una persona o del número de personas que se considere necesario.

Por tanto, no deben utilizarse funcionarios en propiedad ni obreros de plantilla en ninguno de los siguientes supuestos:

1.º Si la actividad, aunque pública y gestionada directamente, es susceptible de otra forma de gestión (como órgano especial, en forma de empresa privada o empresa mixta, o mediante arrendamiento o concesión a particulares). En este supuesto, debe admitirse al personal exclusivamente para el servicio—artículo séptimo del Reglamento—sin la condición de funcionario ni obrero de la propia Corporación. Es el caso de las obras por administración, y de casi todos los servicios municipales y municipalizables: abastecimiento de aguas, limpieza, mataderos, transportes y otros del mismo carácter.

2.º Si la actividad no es permanente. En este supuesto, sólo deben admitirse temporeros y eventuales por el tiempo de duración del trabajo extraordinario (casos de formación del censo, estadísticas extraordinarias, limpieza de nevadas y otros semejantes).

3.º Si la actividad no tiene volumen para absorber la dedicación primordial de una persona. En tal supuesto, debe ajustarse la prestación de los servicios mediante convenio (artículo octavo del Reglamento). Ejemplos de esta actividad que carece de entidad suficiente para crear un cargo de plantilla y nombrar a un funcionario, suelen ser, por lo general: el ejercicio de las llamadas profesiones liberales (encargo a un técnico para redactar un proyecto de obras o para dirigir éstas, utilización de letrados asesores en las Corporaciones medianas y pequeñas, convenio con un médico para prestar asistencia al personal y otros análogos); el cumplimiento de misiones que no requieren título especial, sino condiciones personalísimas adecuadas (mandatarios, representantes, agentes), y los oficios que sólo suponen prestaciones ocasionales, al menos en las Corporaciones medianas y pequeñas (relojero, cerrajero, electricista, fontanero y otros parecidos).

4.º Si la actividad, aun reuniendo los tres caracteres de típicamente pública, permanente y primordial (aunque este último carácter faltará casi siempre), no puede ser remunerada a través de un cargo de plantilla, por falta de capacidad económica de la

Corporación y por no resultar posible o conveniente la agrupación de varias Corporaciones para sostener el cargo. En este supuesto, se habilitará a una persona idónea para desempeñar las funciones, principio que sienta el artículo tercero del Reglamento y que reflejan, los artículos 130. 2. a) y 136 para los Secretarios, 168 para los Depositarios y 229 para los Administrativos.

7. Debe merecer especial atención por parte de las Corporaciones lo que acaba de indicarse en el número 5, caso d), y en el número 6, supuesto primero, respecto al personal de servicios susceptibles de ser realizados en forma distinta de la gestión directa sin órgano especial. Hasta ahora, era frecuentísimo, casi normal, incluir las plantillas de tales servicios en la general de funcionarios y obreros de la Corporación, y el personal ingresaba con este carácter. El propósito del nuevo Reglamento es conseguir la adscripción del personal exclusivamente al respectivo servicio y reservar la relación de empleo público sólo para aquellas funciones de administración interna de la Corporación y servicios de autoridad, que son los que entrañan cometidos típicamente públicos en su naturaleza. Aparte la pureza del principio a que esto responde y la especialización funcional que comporta, tal sistema tiene la ventaja de dar, además, las máximas facilidades y suprimir todo obstáculo en este aspecto para cualquier cambio en la forma de gestión del servicio; el personal se hallará adscrito a éste, sea cual fuere la Entidad que asuma en cada momento la gestión del mismo. Las situaciones y derechos del citado personal, al regirse por las disposiciones laborales, permanecerán inalterables, aunque cambie el sujeto gestor.

Lo expuesto en los anteriores apartados ha de te-

ner, de momento, un freno por el respeto debido a las actuales situaciones, lo que impone un régimen temporal de adaptación que habrá de reflejarse en la formación de plantillas, lo cual será objeto de la próxima Instrucción.

Antes de finalizar la presente, esta Dirección General debe significar a las Corporaciones la conveniencia de que en estos primeros momentos actúen prudentemente, sin precipitaciones, adoptando, con carácter meramente provisional y condicionado, cuantos acuerdos concretos deriven de la implantación del nuevo régimen de funcionarios o demorando su adopción, muy en especial, cuando el caso ofrezca alguna duda o suscite criterios dispares, hasta que las sucesivas Instrucciones o la resolución de consultas vayan aclarando las soluciones correctas. Singularmente, antes de reconocer determinado sueldo o categoría a cada funcionario ha de procederse con la máxima cautela; la nomenclatura de las categorías puede producir confusiones lamentables, y, como previene la décimotercera disposición transitoria, no hay que atenerse al nombre que el cargo tenga actualmente (llámese el funcionario Jefe de Negociado, Director de un Servicio, Inspector de la Policía Municipal o de otra forma), sino al que realmente le corresponda por su naturaleza al encajar en el esquema orgánico de la nueva plantilla y en la terminología que emplea el Reglamento.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles dispondrán la inmediata inserción de la presente en el "Boletín Oficial" de sus respectivas provincias.

Madrid, 1 de julio de 1952.—El Director general, José García Hernández.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de julio).

## ANUNCIOS OFICIALES

### DISTRITO MINERO DE SANTANDER

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 136 del vigente Régimen de la Minería, se señala el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones sobre la necesidad de ocupación de una parcela de terreno que se relaciona y cuya expropiación solicita la Empresa "Solvay y Compañía", en "Mies Mayor", "La Roblera", del término de Polanco, para necesidades de explotación de sus sondeos y dentro de sus concesiones mineras.

Parcela número 1. Labrantío, con superficie de 16 carros o 28,64 áreas, propiedad de don Emilio San Emeterio Castañeda, y que explota el mismo.

Las reclamaciones habrán de dirigirse a esta Jefatura de Minas, por conducto del señor alcalde de Polanco, según preceptúa el citado Reglamento.

Santander, 30 de junio de 1952.  
El ingeniero jefe, José Luna.

958

## ANUNCIOS DE SUBASTA

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Félix Solano Costa, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue expediente de ejecución contra Julio Alfonso Callizo, en el que se le han embargado los siguientes bienes: Veintidós bufandas de caballero, de lana, de fabricación artesana, en distintos colores, y que han sido tasadas en mil cien pesetas.

Dichos bienes se sacan a pública subasta, que se celebrará en la Sala de audiencias de esta Magistratura, el día dieciséis del próximo mes de julio y hora de las doce de su mañana, previniendo a los licitadores que deberán consignar, para

tomar parte en la misma, el 10 por 100 de la tasación; y no se admitirán posturas que no alcancen las dos terceras partes del avalúo. Dichos bienes se encuentran depositados en poder de su propietario, calle de Isabel II, 12, entresuelo. (Industrias Urán).

Dado en Santander a 20 de junio de 1952.—El magistrado de Trabajo, Félix Solano.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 137 ptas.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Félix Solano Costa, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue expediente de ejecución contra Julio Alfonso Callizo, en el que se le han embargado los siguientes bienes: Veintiuna bufandas de caballero, de lana, de fabricación artesana, de diversos

colores, y que han sido valoradas en mil cincuenta pesetas.

Dichos bienes se sacan a pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de esta Magistratura, el día dieciséis del próximo mes de julio y hora de las doce de su mañana, previniendo a los licitadores que deberán consignar, para tomar parte en la misma, el 10 por 100 de la tasación; y no se admitirán posturas que no alcancen las dos terceras partes del avalúo. Dichos bienes se encuentran depositados en poder de su propietario, calle de Isabel II, 12, entresuelo. (Industrias Urán).

Dado en Santander a 20 de junio de 1952.—El magistrado de Trabajo, Félix Solano.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 137 ptas.

### MAGISTRATURA DE TRABAJO DE SANTANDER

#### Edicto

Don Félix Solano Costa, magistrado de Trabajo de Santander y su provincia,

Hago saber: Que en esta Magistratura se sigue expediente de ejecución contra Julio Alfonso Callizo, en el que se le han embargado los siguientes bienes: Tres chaquetones de lana, de señora, sin forrar, de fabricación artesana, y que han sido valorados en setecientas veinte pesetas.

Dichos bienes se sacan a pública subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de esta Magistratura, el día dieciséis del próximo mes de julio y hora de las doce de su mañana, previniendo a los licitadores que deberán consignar, para tomar parte en la misma, el 10 por 100 de la tasación; y no se admitirán posturas que no alcancen las dos terceras partes del avalúo. Dichos bienes se encuentran depositados en poder de su propietario, calle de Isabel II, 12, entresuelo. (Industrias Urán).

Dado en Santander a 20 de junio de 1952.—El magistrado de Trabajo, Félix Solano.—El secretario (ilegible).

Derechos de inserción: 137 ptas.

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO DOS DE SANTANDER

Don Aurelio de Llano Garrido, magistrado, juez de primera ins-

tancia número dos de la ciudad de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos—que actualmente se encuentran en período de ejecución de sentencia—, promovidos por don Higinio de Lózar Ortega, contra “Manufacturas de Castilla, S. A.”, en cuyas actuaciones se sacan a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de la propiedad de la entidad demandada:

Una máquina de escribir, marca “Royal”, número 14-92-1317571. Una máquina sumadora, marca “Comercial”, E. 12547. Un fichero metálico, de 4 cajones. Una mesa de despacho, de madera al parecer de roble. Otra mesa igual que la anterior. Una mesita para máquina de escribir, de la misma madera. Una mesa de escritorio, al parecer de caoba. Un tresillo forrado en color granate y un sillón del mismo color. Una lámpara de 4 brazos, bronceada. Una lámpara de mesa, con pantalla color granate.

Dicha subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Calvo Sotelo, número 5, piso segundo, el día veintiséis de los corrientes a las diez horas, y se previene a los licitadores: Que los bienes objeto de la misma han sido tasados pericialmente en la cantidad de diez mil cuatrocientas pesetas, cuya suma servirá de tipo para aquella; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al expresado tipo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y que los descritos bienes se hallan depositados en poder de don Julio Beivide Portilla, empleado de la entidad ejecutada, la cual tiene sus oficinas en esta capital, calle de Juan de Herrera, número 19, piso cuarto.

Dado en Santander a tres de julio de mil novecientos cincuenta y dos. El juez, Aurelio de Llano.—El secretario, P. S., Maximino Basoa.

Derechos de inserción: 273 pts.

### JUNTA VECINAL DE ANERO

#### Anuncio

El día 18 de los corrientes, a la hora de las once de su mañana, tendrá lugar en el pueblo de Anero, en su casa concejo, la subasta por pujas a la llana, de 86 árboles de eucaliptos, situados en el monte Rondillos, bajo el tipo de 4.500,00 pesetas, bajo las bases que constan en el pliego de condiciones obrantes en esta Secretaría.

Anero, 4 de julio de 1952.—El presidente de la Junta vecinal (ilegible).

Derechos de inserción: 61 pts.

### ADMÓN. MUNICIPAL

#### AYUNTAMIENTO DE ANIEVAS

A los efectos de examen y reclamación que en ley procedan, queda expuesta, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la liquidación del presupuesto ordinario del ejercicio de 1951.

Arenas de Iguña, 11 de junio de 1952.—El alcalde (ilegible). 945

#### AYUNTAMIENTO DE VAL DE SAN VICENTE

Extracto de los acuerdos adoptados por la Corporación municipal de este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre del año 1949:

#### Comisión permanente

Sesión del día 3 de noviembre.—Aprobación del acta de la sesión anterior.

Hacerse cargo de los libros que envía la “Editora Nacional”, los cuales han de formar parte de la Biblioteca municipal.

Pasar a informe de las respectivas Juntas vecinales las solicitudes de Francisco Sánchez y Valeriano Sánchez, interesando terrenos para roturar.

Dejar sin efecto la concesión del terreno a Mariano Santiago Palomera, porque a pesar de los años transcurridos, lo tiene en el mismo estado que cuando se le concedió, y por las mismas razones, a los vecinos de Abanillas, Florinda Gómez, Manuel Sánchez e Hipólito Purón.

Derechos de inserción: 273 pts.

Conceder a Arturo Sánchez, Manuel Sánchez, Carolina Gómez y Pedro Purón, los terrenos que tienen solicitados con arreglo a las bases que para tales casos tiene estipuladas la Corporación.

Aprobación de varias cuentas.

Sesión del día 17 de noviembre. Aprobación del acta de la anterior.

Pasar a informe de las respectivas Juntas vecinales las solicitudes de Laura Longo y Santos Fuentes, interesando terrenos.

Contribuir con cien pesetas para la suscripción abierta a los damnificados de La Palma.

Ordenar a la Junta de Pesués el arreglo del camino público de Las Perejilas, y que se desmarque la prestación personal al vecino Aurelio Bustamante, haciéndola compatible con el cargo de caminero que ejerce.

Sesión del día 1.º de diciembre. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Conceder a Francisco Sánchez Sordo una hectárea de terreno en el pueblo de San Pedro, con arreglo a las condiciones estipuladas para tales casos.

Pasar a informe de la Junta de Sanidad la solicitud del vecino de Helgueras, Santos Fuentes, interesando un terreno para estercolero, y a las Juntas vecinales respectivas, las de José Sierra y Santos Fernández, solicitando terrenos comunales.

Conceder al presidente de la Junta vecinal de Molleda tres meses de licencia para que pueda atender a sus asuntos particulares y recordarle el cumplimiento por el cual se le ordenó la limpieza de una riega.

Sesión del día 15 de diciembre. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la Comisión de Montes el escrito de Hipólito Purón, por el cual se le denegó el terreno que tenía solicitado, y a la Junta vecinal de Prío, la de Antonio Bustamante, interesando un terreno.

Conceder a José Sierra Noriega setenta áreas en el Canal del Cementerio, del pueblo de Pesués, en vez de la hectárea interesada, con arreglo a las bases que para tales casos tiene establecidas las Corporación.

Que por la Junta vecinal de Mu-

ñorrodero se informe acerca de las condiciones en que se encuentra el terreno que fué concedido a Félix García, al sitio de Cornejo.

Gratificar a todos los empleados municipales, incluso los de Sanidad, con el haber de una mensualidad, con motivo de las fiestas de Navidad.

Sesión del día 29 de diciembre. Aprobación del acta de la sesión anterior.

Pasar a informe de la respectiva Junta el escrito de reposición presentado por Alberto de la Viña, contra multa que la fué impuesta y las de Antonio Sánchez, Joaquín Ibáñez y Florinda Gómez, interesando terrenos.

Comunicar al presidente de la Junta de San Pedro que tiene facultades de por sí para asignar la cuota relativa a prestación personal de vecinos, según se trate de transportes o personal.

Dejar para la discusión de los presupuestos la factura de Hermanos González, relacionada con suministros hechos para la traída de aguas de Unquera, en cuya sesión se tratará también de la licencia interesada por el concejal don Anacleto Fernández Sánchez.

### Pleno

Sesión del día 13 de octubre.— Aprobación del acta de la sesión anterior.

Ratificar los acuerdos de la Permanente.

Denegar a don Ceferino Galguera el concierto que sobre las entradas del cine de Unquera tiene solicitado.

Interesar de la Junta vecinal de Unquera relación de los varones residentes mayores de dieciocho años y hembras que tengan medios de locomoción o transporte, ganadería, etc., que no se hallan exentos de la prestación.

Conceder a la Escuela de Serdios luces durante las clases de adultos.

Ejecutar obras en la Escuela de Luey, con arreglo al proyecto y presupuesto aprobados.

Denegar a Manuel Lamadrid la construcción de un puesto para frutas en Unquera, que interesa para Carmen Gómez.

Sustituir a don José Escandón Morante en la Comisión de Obras, durante su ausencia, por don Anacleto Fernández.

Sesión del día 8 de noviembre.—

Aprobación del acta de la sesión anterior.

Aprobar las cuentas presentadas por la Comisión de Aguas, con respecto a las obras y adquisición de materiales para el abastecimiento de Unquera, satisfaciendo al Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera la cantidad de siete mil ciento noventa y dos pesetas, por tubería que facilitó, y hasta diez mil de citada suma, al encargado de tales obras, don Manuel Lamadrid, quedando el resto de las cuentas reconocidas, y como tales se tendrán en cuenta en la confección de los presupuestos para el próximo ejercicio.

Fijar una cuota mensual, según sea industria o domicilio, retrotrayendo el cobro de la misma al primero de octubre pasado, fecha desde que se viene disfrutando el agua, teniendo en cuenta el costo de las obras y el sostenimiento de la traída que, debido a ciertos lugares por donde la tubería va emplazada, ha de ser objeto de frecuentes reparaciones, y por virtud de ello quedaron establecidas para las a domicilio, hasta tanto se instale contador, en quince pesetas mensuales y dieciséis las de industria.

Contadores hasta cinco metros cúbicos, ocho pesetas mensuales; por un metro más, tres pesetas, y en lo que exceda de esa consumición, dos pesetas más metro, imponiendo un arbitrio de cien pesetas por cada concesión y obligación de instalar contador por cuenta del petionario, sujeto al diámetro de la tubería y colocación de aquél, a las instrucciones que reciba de la Comisión de Aguas.

Obligar a la industria a que, en plazo de un mes, se provea de los contadores para el servicio de aguas. Autorizar a don Antonio Suárez para dar acometida de agua en su domicilio y considerar el Colegio de Madres Filipenses, a efectos de la cuota, como industria, dado el gasto de agua que en el mismo se hace, no ya sólo en las necesidades propias de un hogar, sino también en el lavado de ropas, etcétera, concernientes a un Colegio.

Val de San Vicente, 20 de septiembre de 1951.— El alcalde, A. Linares.— El secretario, Manuel Sierra. 1.051